INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 59; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 115; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 116; SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA BASE SEGUNDA DEL ARTÍCULO 122, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El suscrito, JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 59; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 115; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 116; SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA BASE SEGUNDA DEL ARTÍCULO 122, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El mundo, y por tanto México, están sufriendo transformaciones de gran envergadura. Cambios rápidos y vertiginosos que requieren una visión de Estado para afrontar los nuevos desafíos que presenta el siglo XXI.

En buena medida, nuestro país se ha podido sortear el proceso de liberalización económica en aras de necesidad de recuperar el crecimiento económico y, con esto, elevar los niveles de vida de los mexicanos. Los intentos para reactivar la economía nacional son sobrados, y sin duda, sus resultados requieren un examen riguroso y crítico.

Sin embargo, después de la alternancia en el poder, en el campo de lo político nos encontramos en el tránsito de nuevos acuerdos institucionales que logren la gobernabilidad y la estabilidad social.

Nadie a estas alturas puede prescindir de los demás.

Nadie puede gobernar por sí solo. México hoy, está conformada por una pluralidad social que se refleja particularmente en lo político.

Luego entonces, debemos encaminar hacia nuevas formas de equilibrio y colaboración entre poderes, que ante la inminente pluralidad política debe convertirse en incentivo para la construcción de un Estado más efectivo y eficiente frente a sus ciudadanos.

No por ello, las propuestas de la reforma del Estado evidencian la necesidad de transformar las estructuras, así como los mecanismos y procedimientos que caracterizan al sistema político. Así pues, es necesario reestablecer mecanismos que permitan equilibrios entre las diversas fuerzas sociales, eviten el abuso del poder, y que sean lo suficientemente flexibles para adaptarse a las cambiantes condiciones de la realidad.

Segundo.- Desde la academia se ha hecho reflexión de que la simple reelección de senadores y diputados abonará en lo absoluto en la profesionalización del Poder Legislativo. Ciertamente hay opiniones divididas al respecto.

Sin embargo, estoy convencido que no basta la reelección como principio para abordar el tema de la profesionalización legislativa, sobre todo por la complejidad de las relaciones establecidas entre los legisladores y las demandas sociales de sus representados, el conjunto de intereses de los propios legisladores y sus partidos, y sobre todo, por las funciones institucionales establecidas por la norma, tal es el caso de la supervisión y el control gubernamental; la elaboración de leyes; influencia o diseño de las políticas públicas, socialización y educación política; racionalización del mercado; reclutamiento y entrenamiento de personal así como diplomacia parlamentaria.

Así, la experiencia y la carrera legislativas han sido los principales elementos contemplados por los investigadores y académicos para observar la profesionalización, sin embargo, los legisladores, no son entes autónomos, estos dependen y están limitados por las reglas y la organización interna de sus partidos y del Congreso para llevar a cabo las tareas y que estas a su vez mantengan el éxito esperado para su ejecución.

Por ello, me atrevo a afirmar que la profesionalización del Poder Legislativo, y no tanto de la experiencia y la carrera legislativa, depende también del diseño institucional en el que están insertos los legisladores: es decir, el diseño del congreso mexicano, así como el de sus propios partidos en el ámbito legislativo.

Tercero.- Uno de los elementos para el nuevo diseño legal del Poder Legislativo que radica principalmente en introducir la irrenunciabilidad del cargo de senadores y diputados en aras de lograr un auténtico compromiso del titular del cargo de elección popular con la sociedad.

Se trata pues, de que las senadurías y las diputaciones se utilicen como *"trampolines"* para aspirar a otros cargos públicos.

En este sentido, en algunos estados de la República como Aguascalientes, Baja California, Coahuila y Jalisco se impulsan modificaciones a sus constituciones locales y leyes electorales a efecto de *"impedir que los políticos vayan saltando de un cargo a otro aun antes de haber terminado aquél para el que fueron electos previamente*". Tales iniciativas se les han llamado coloquilamente como *"Leyes Antichapulines".*

Finalmente, debo recordar que en los últimos tres meses, y en la víspera de procesos electorales estatales, 26 miembros de la Cámara de Senadores manifestaron su interés en participar en las 15 elecciones locales. Sin embargo sólo 11 alcanzaron la nominación por sus respetivos partidos, mientras que otros 14 senadores regresan a sus funciones luego de solicitar licencia.

Por último, por ser de interés público, considero conveniente que la procedencia de que los gobernadores de las entidades federativas, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los diputados locales, así como los presidentes municipales, regidores y síndicos sean igualmente irrenunciables; ello, con el objeto de lograr un desempeño comprometido con el cargo para el que fueron electos popular y democráticamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo tercero y cuarto al artículo 59; se adiciona un párrafo segundo a la fracción I, del artículo 115; se adiciona la fracción I del párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero a la fracción II, del artículo 116; se adiciona el párrafo cuarto, y se reforma el párrafo tercero de la BASE SEGUNDA del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Los senadores y diputados…

Los senadores y diputados suplentes…

El cargo de senador y diputado es irrenunciable, y por tanto no pueden desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la función pública.

Los senadores y diputados sólo podrán solicitar licencia por causa grave y con aprobación de los integrantes de su respectiva Cámara, o en su caso, de la Comisión Permanente.

Artículo 115.- Los Estados…

I. Cada Municipio…

El cargo de presidente municipal, regidor y síndico es irrenunciable, y por tanto no pueden desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la función pública. Los presidentes municipales, regidores y síndicos sólo podrán separarse de sus cargos por las causas que ésta Constitución y ley local prevengan.

Los presidentes municipales…

Las legislaturas…

Si alguno de los…

En caso de declararse…

II a X…

Artículo 116.- El poder público…

Los Poderes de los Estados…

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. ***El cargo de gobernador es irrenunciable, y por tanto no pueden desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la función pública. Los gobernadores sólo podrán separarse de su cargo por causa grave, que calificará la legislatura del Estado correspondiente.***

La elección...

Los gobernadores…

Nunca…

a)…

b)…

II El número de representantes…

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos…

Los diputados a la legislatura de los Estados no pueden renunciar a su cargo, y por tanto no pueden desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la función pública, y sólo podrán solicitar licencia por causa grave que apruebe la legislatura respectiva, o en su caso, su Comisión Permanente o similar.

Las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos..

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización…

III a VII…

Artículo 122.- Definida…

Son autoridades…

La Asamblea…

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta. ***El cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federales irrenunciable, y por tanto no puede desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la función pública. Con excepción de la remoción, el Jefe de Gobierno sólo podrá separarse de su cargo por causa grave, que calificará la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, la Diputación Permanente.***

El Tribunal….

La distribución…

A. a C…

BASE PRIMERA…

Base Segunda. Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo..

Para ser Jefe de Gobierno…

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo***. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves que calificará la Asamblea legislativa, o en su caso, la Diputación Permanente.*** Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II…

BASE TERCERA a BASE QUINTA…

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

Sen. José Luis Máximo García Zalvidea

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 7 días del mes de julio de 2010.